



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS Y EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA.**

Entre los suscritos a saber: **VIRGILIO ANTONIO GARZÓN GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 71.140.555 de Montebello Antioquia, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA**, en su calidad de Alcalde según acta de posesión suscrita a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), ante el Juez Promiscuo Municipal, Doctor, Hugo Gómez Velásquez, y para los efectos del presente convenio Interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO** con Nit. 890.981.115-6 por una parte, y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.458.015, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS-**, Institución de Educación Superior, de carácter Universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante resolución N° 5060 del 20 de mayo de 1986 y autorizado el cambio de carácter académico de institución tecnológica a Institución universitaria mediante Resolución N° 02550 del 23 de febrero de 2017 y modificada por la Resolución N° 13724 de julio 14 de 2017 expedidas por el ministerio de Educación Nacional, con Nit 890.985.856-3, con domicilio principal en el Municipio de Bello (Antioquia) y quien en adelante se denominará **LA IUMAFIS**, se celebra el convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** Desarrollar conjuntamente actividades para la realización y desarrollo de programas de formación, actividades académicas, docentes, investigativas, ejecución de proyectos, asesorías, consultorías, difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco y muy concretamente con los programas que ofrezca **LA IUMAFIS**. Así mismo establecer cupos de prácticas profesionales, pedagógicas y educativas, para la formación de los estudiantes acorde con los conocimientos habilidades y destrezas de los mismos, para aplicar y ampliar, a través de la práctica los conocimientos adquiridos en el desarrollo del programa académico que cada uno se encuentra cursando.

**SEGUNDA. TERMINOS DE COLABORACIÓN:** **LA IUMAFIS** y **EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO** acuerdan que cada programa, proyecto, o servicio particular por desarrollar, se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, responsables, plazos y recursos a través de convenios específicos que pasarán a ser parte de este convenio marco, una vez firmados por las partes, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas y estatutos internos, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones.



**Institución Universitaria**

Ciencia, Investigación y Tecnología

APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**TERCERA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:** Para efectos de planeación, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de los objetivos de este convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban, se conformará un comité coordinador general del convenio que estará integrado así: Un delegado asignado para el efecto por el Rector de LA IUMAFIS y uno asignado por el Alcalde de EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO. El comité se reunirá en las fechas y horas que de común acuerdo se determine, ya sea de manera presencial o virtual y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen convenientes, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones suscribirán, cuando a ello haya lugar y según los términos que ellos acuerden los contratos o convenios específicos y sólo ellos podrán comprometer patrimonialmente a sus respectivas instituciones. Internamente el Comité Coordinador establecerá sus funciones, actividades y de ser el caso, su reglamentación.

**CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS:** No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas Instituciones para llevar a cabo el presente convenio marco de cooperación. Sin embargo, para el desarrollo de actividades de cooperación específicas que se deriven del presente acuerdo, ambas instituciones evaluarán los compromisos financieros que deban asumir, y estos compromisos estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de convenios específicos, indicándose los detalles separadamente para cada programa o proyecto.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a: a) La planeación y ejecución de los programas, proyectos y/o prestación de servicios, aportando su respaldo institucional representado en recursos necesarios previamente acordados y determinados para cada caso, sujetos a las apropiaciones presupuestales de cada institución. b) Ambas partes se comprometen mutuamente a elaborar los respectivos planes de acción, que cumplan específicamente con todas las actividades, compromisos y responsabilidades que permitan ser desarrolladas dentro de las fechas que se establezcan en el mismo. c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto convenido, previo acuerdo escrito entre las partes.

**SEXTA. FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. En todo caso, a cada una de las entidades que suscriben este convenio, les corresponderá como producto de esta propiedad una participación proporcional a su aporte.



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**SEPTIMA. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

**OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con la institución de origen, y, por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

**NOVENA. CESIÓN:** Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte.

**DECIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su ejecución, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

**DECIMA PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN:** Este acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, pudiendo renovarse por escrito tras mutuo acuerdo. Dicha renovación, deberá ser por periodos iguales o según el interés y la voluntad de las partes, y manifestada con al menos seis (6) meses de antelación de la fecha en que se dará por concluido.

**DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Todas las controversias que puedan surgir relativas a la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración deben ser resueltas amistosamente, mediante consulta y conciliación entre ambas partes. A estos efectos, la parte que considere incumplido el convenio tendrá que identificar el incumplimiento concreto y su causa, debiendo notificarla por escrito a la otra parte con el propósito de resolverlo.

En el plazo máximo de un mes, las partes deben llegar a un acuerdo para la resolución del conflicto. En caso contrario, las partes tendrán que manifestarse mutuamente si consideran que el incumplimiento afecta o no la validez del convenio, pudiendo resolverlo de mutuo acuerdo o por decisión unilateral de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Todo conflicto de interpretación, respecto a la celebración o a la ejecución del presente convenio, estará sujeto a la legislación vigente que pueda aplicarse a los términos



**Institución Universitaria**

Ciencia, Investigación y Tecnología

APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

establecidos en este acuerdo. El presente convenio se podrá modificar mediando la bilateralidad de las partes y constar por escrito.

El presente convenio se podrá dar por terminado antes del vencimiento de su vigencia sin perjuicio de penalización o de responsabilidad alguna para las partes o una de ellas sobre las pérdidas económicas o de cualquier otro tipo que pudiese surgir, deberá mediar por escrito la decisión bilateral de terminación. La finalización de este convenio no afectará la validez de los convenios, acuerdos, programas, proyectos o contratos celebrados bajo su vigencia.

**DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD:** Tanto LA IUMAFIS, como EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, conservan facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en áreas diferentes sobre las que versa el presente convenio.

**DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** En constancia, los representantes de las instituciones firman, convienen y suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

**DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** Cada parte designará la supervisión del convenio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien velará por el adecuado cumplimiento en la ejecución del mismo y cumplirán las siguientes funciones: 1. Elaborar el acta de inicio. 2 Ejercer el control, la vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en la etapa de ejecución y liquidación del convenio, con el fin que se cumpla satisfactoriamente. 3. En el evento de detectar dificultades en las ejecuciones de las obligaciones de las partes que afecten directamente el desarrollo del convenio o que conduzcan a su paralización, lo informará de manera escrita y con prontitud para tomar las medidas pertinentes. 4. Suscribir las diferentes actas que requiera el convenio. 5. Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el objeto del convenio.

**PARÁGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las funciones por parte de la Supervisión conlleva a las responsabilidades previstas en la Ley.

**DECIMA SEXTA: TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:** Las partes se comprometen a solicitar las autorizaciones que se requieran que le permitan recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir los datos personales generados en desarrollo del objeto, así mismo se comprometen a solicitar las autorizaciones expresa para el tratamiento de los datos sensibles a los que haya lugar.



**Institución Universitaria**

Ciencia, Investigación y Tecnología

APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**PARÁGRAFO:** Los datos de los estudiantes no podrán ser usados, circulados, divulgados y/o utilizados con fines distintos a los académicos, de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para protección de datos personales y los demás decretos que lo reglamenten o modifiquen.

**DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen.

**DECIMA OCTAVA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución se requiere que el presente se encuentre perfeccionado y se suscriba la respectiva acta de inicio.

**DÉCIMA NOVENA: ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES:** El presente convenio podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, por mutuo acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Este tipo de convenio no generará ningún tipo de vinculación laboral entre las partes, ni con las personas que los contratantes requieran contratar para el cumplimiento del convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentar diferencias, las partes convienen agotar previamente todos los mecanismos de solución directa establecidos para ello en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Por tratarse de un convenio interadministrativo no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

**VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.** Las partes suministrarán entre sí la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra parte sobre el

entendido que no pueden darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de

Calle 48 N° 50 - 30 Bello - Antioquia • PBX: (4) 460 15 05 • Extensiones: 201 - 212

Fax: (4) 275 88 66 • www.iuafis.edu.co



APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que le imparta la otra parte frente a cada tema en particular.

Las partes se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, que las personas involucradas en el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.

**VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se incorporan al convenio las causales de terminación consagradas en las Leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa.

**VIGÉSIMA SEXTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, las partes no exigirán garantías para amparar el convenio interadministrativo que se suscriba.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Las partes no podrán ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente convenio, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la otra.

**VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Cada una de las partes asumirá sin afectar a la otra la responsabilidad por la observancia de determinada conducta en la ejecución del convenio y responderá contra todo reclamo, demanda, acción penal, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste, sus empleados, subcontratistas o sus proveedores frente a la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se considera como hechos imputables, todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas o proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**VIGÉSIMA NOVENA: AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS:** las entidades firmantes de este convenio conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios, ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

**TRIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES** declaran que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad  
Calle 48 N° 50 - 30 Bello - Antioquia • PBX: (4) 460 15 05 • Extensiones: 201 - 212  
Fax: (4) 275 88 66 • www.iuafis.edu.co



**Institución Universitaria**

Ciencia, Investigación y Tecnología

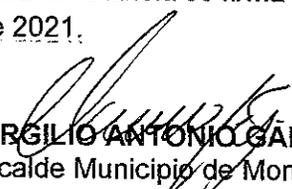
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 5060 DE MAYO 20 DE 1986 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

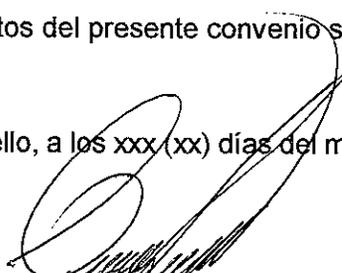
e incompatibilidad contempladas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993, y las normas que la modifiquen, complementen o aclaren.

Igualmente, tanto LA IUMAFIS como EL MUNICIPIO DE COPACABANA certifican bajo la gravedad del juramento que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas y que aceptan que en caso de ser vinculados en dichas listas de manera directa o por relacionamiento con las personas o las empresas vinculadas, se dé por terminada de manera unilateral y con justa causa cualquier tipo de relación contractual.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente convenio se fija como domicilio el Municipio de Montebello Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Montebello, a los xxx (xx) días del mes de xxxx de 2021.

  
**VIRGILIO ANTONIO GARZÓN GARZÓN**  
Alcalde Municipio de Montebello Antioquia

  
**GUSTAVO ADOLFO MORENO LÓPEZ**  
Rector y Representante Legal  
Institución Universitaria Marco Fidel Suárez